1. INFORMACION GENERAL

CIUDAD Y FECHA: TUNJA, AGOSTO DE 2024

CERTIFICACION DE REGISTRO BPPID: N.° 2024004150009-A1

NOMBRE DE PROYECTO: "FORTALECIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL PARA PROTEGER LA VIDA DE LOS ACTORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA: SUBGERENCIA OPERATIVA

DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ."

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: FREDY MANUEL HIGUERA MEDINA – SUBGERENTE OPERATIVO - ITBOY

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Dentro del enfoque misional del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY, se encuentra la coordinación y promoción de la movilidad y seguridad vial en los corredores del Departamento. De igual forma con ocasión a la implementación de políticas, la entidad pretende desarrollar diferentes actividades encaminadas a proteger la vida de los ciudadanos.

El ITBOY es un establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, y patrimonio independiente; adscrito al Despacho de la Gobernación de Boyacá, creado mediante Ordenanza No. 44 de 1975[1] y transformado mediante Decreto No. 001055 de 1985[2]; cuyo objetivo principal es: "(...) *dirigir, orientar, controlar y ejecutar políticas departamentales en materia de tránsito terrestres dentro de la jurisdicción del Departamento de*

[1] "*Por la cual se crea el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Boyacá.*"

[2] "*Por el cual se transforma el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Boyacá en Instituto de Tránsito de Boyacá y se adopta su Estatuto Orgánico.*"

Boyacá, enseñar a la ciudadanía normas sobre tránsito de vehículos, derechos y deberes de conductores y peatones, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y ejercer funciones de conformidad con el Código Nacional de Tránsito y la legislación reglamentaria." Mientras que por su parte, el Decreto 001088 de 1985[3] señala que el ITBOY tiene dentro de sus finalidades: "(...) *servir de mecanismo de coordinación entre la administración seccional y las entidades o instituciones públicas o privadas que intervienen en el sector de tránsito en el territorio departamental.*"

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como la máxima autoridad en materia de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Así mismo, dispuso que las autoridades de tránsito deberán promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el código precitado. Acorde con lo preceptuado y el artículo 3º ibidem, son autoridades de tránsito: "*El Ministro de Transporte. Los Gobernadores y los Alcaldes. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte.*"

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el régimen aplicable, lo ordenado por el Acto de creación y lo dictaminado por la reglamentación en materia de tránsito y lo estipulado por el Ministerio de Transporte, el ITBOY tiene jurisdicción en todo el Departamento de Boyacá, teniendo su sede administrativa en la ciudad de Tunja. En consecuencia, acorde con el citado Decreto 001088 de 1985 y la demás normatividad vigente, sustitutiva, modificatoria y complementaria; el ITBOY puede establecer sedes operativas en otros municipios (Puntos de Atención de Tránsito - PAT), siempre y cuando las condiciones así lo requieran, para efectos de garantizar un servicio más eficiente y eficaz. Sin embargo, esto no es necesario para ejercer las competencias y funciones ya asignadas, por cuanto las mismas están autorizadas por ley; no siendo necesario acto adicional alguno para hacerlas efectivas.

Por su parte el artículo 3º del decreto citado enuncia que dentro de las funciones generales del ITBOY están: "(...) *e) celebrar contratos o convenios, según la índole de sus actividades.* (...) *i) celebrar contratos de asesoría o intercambio y demás relativos a su naturaleza, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.* (...) *l. Dirigir, controlar y organizar todo lo relacionado con el tránsito dentro del territorio departamental.* (...) *u. Ejercer las demás funciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus finalidades y las que fueron conferidas por ordenanzas o normas posteriores* (...)."

Bajo el contexto descrito, el ITBOY es una entidad pública que tiene como objetivo principal el control de las vías y la seguridad vial de todos los actores que intervienen en ella, con el fin de fomentar la educación vial en el Departamento de Boyacá. De esta forma tiene como cometido principal la prestación del servicio de tránsito con calidad y eficiencia en el Departamento de Boyacá, territorio de su jurisdicción, y en ese sentido generar el bienestar general.

[3] "*Por la cual se establece la Estructura Orgánica del Instituto de Tránsito de Boyacá, se determinan sus las funciones de sus Dependencias y se dictan otras disposiciones.*"

El ITBOY al ser un establecimiento público, regulado de forma general por la Ley 489 de 1998, a través de su Gerente General tiene las competencias y capacidades plenas para DIRIGIR, COORDINAR y CONTROLAR la ejecución de sus funciones y los programas de la organización. No obstante, ha visto limitado el ejercicio de su facultad de ejercer control operativo ante la circunstancia de no contar dentro de su planta de personal con su grupo de control vial o cuerpo de agentes de tránsito que tengan como funciones la regulación de la circulación vehicular y peatonal, y las labores de vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los actores viales.

La competencia otorgada al ITBOY está determinada por la Ley, por lo que no es requerido autorización de otra autoridad para ejercer sus funciones en el territorio de su jurisdicción. Sin embargo, podrá suscribir Convenios Interadministrativos, en aras de materializar el principio de coordinación y reciprocidad que debe existir entre las entidades públicas.

A su vez la Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 311 concibe a los municipios como la: "(...) *entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

La citada Carta Magna estipula que los alcaldes actuando en calidad de jefes de la administración local y representantes legales de sus municipios, tienen dentro de sus atribuciones:

> "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
> (...)
> *10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*"

Por su parte y en tratándose del municipio de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, instituye que los alcaldes ostentan la calidad de autoridad de tránsito dentro de su territorio. Razón por la cual en ese mismo sentido el inciso 2° del parágrafo 3° del artículo 6° señala expresamente que: "(...) *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*"

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta la identificación y citación normativa y jurisprudencial realizada en la Circular Externa No. 20221300000277 del 26 de diciembre de 2022, emitida de manera conjunta por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, dichas autoridades del orden nacional en razón de sus funciones y competencias impartieron instrucciones en el sentido de señalar que:

> *"1. Las autoridades de tránsito municipales de las entidades territoriales que carecen de organismos de tránsito, deberán realizar las reformas institucionales necesarias para asignar las funciones sancionatorias en materia de tránsito y transporte, como competencias obligatorias a la dependencia que considere oportuno en atención a los principios de eficacia y eficiencia, rectores de la administración municipal y a vincular, según las necesidades, a los agentes de tránsito que se hagan necesario para "vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales".*
>
> *Alternativamente o de manera complementaria, podrán acudir a los esquemas asociativos en el ejercicio de su libertad para asociarse con el propósito de generar economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, en dirección a reducir el gasto público y propender por el buen gobierno o "para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales".*

En el documento referido, las autoridades citadas señalan que:"(...) *Las autoridades territoriales en su Jurisdicción aún, en los eventos de inexistencia de un organismo de tránsito creado en los términos de La Resolución No. 03846 de 1993, conservan el deber y las competencias para el control del cumplimiento de las normas de tránsito en su jurisdicción y la imposición efectiva de sanciones por la infracción de dichas normas, previa designación de La entidad que se hará cargo de estas funciones."*

Por otro lado el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; así mismo, en el artículo 209 de la misma norma se señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"* y si bien de acuerdo con el artículo 287 de la Constitucional Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 288 de la misma, *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"* y en este sentido, dispone el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 489 de 1998 que en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos se deberán observar estos principios constitucionales.

En el desarrollo legislativo de los principios que rigen el ejercicio de las competencias, en el artículo 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta que *"Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal"*, se dispuso, de conformidad con el principio de coordinación y concurrencia, que *"Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles"* y, en los casos de

"competencias comunes sobre un mismo asunto, ejercerlas en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas", indicando que *"para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa".*

En línea con lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, en desarrollo del principio de colaboración, las autoridades deben armonizarse en el ejercicio de sus funciones, colaborar entre sí y desarrollar acciones conjuntas para el cumplimiento de sus fines.

Que conforme se encuentra dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1454 de 2011, las entidades territoriales tienen la libertad de asociarse y esa asociación, por disposición de los literales h) e i) del artículo 5º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, puede tener por propósito la generación de economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, en dirección a reducir el gasto público y propender por el buen gobierno. Así mismo, en virtud del principio de complementariedad, el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 permite a las entidades territoriales utilizar mecanismos como los de asociación, delegación y/o convenios *"Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales".*

Por disposición del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, estas asociaciones de cooperación en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestación conjunta de servicios a cargo, puede establecerse mediante la celebración de convenios interadministrativos, los que representan formas legitimas de los esquemas asociativos de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011.

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la 1383 de 2010, otorgó la calidad de autoridad de tránsito a los Gobernadores, los Alcaldes Municipales, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, entre otros.

De conformidad con los dispuesto en el inciso quinto del artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, son principios rectores de la movilidad la *"seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización"* y como competencias obligatorias en los términos del artículo 8 de la ley 1551 de 2012, corresponde a *"Las autoridades de tránsito* [velar] *por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público",* según expresamente se dispone en el inciso primero del artículo 7 del referido Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por su parte el inciso primero y el literal b del artículo 2 de la Ley 2251 de 2022 consagra el deber de todas las entidades del estado de *"garantizar la protección de la vida, la integridad personal y la salud de todos los residentes en el territorio nacional"* mediante la promoción de la seguridad vial, correspondiendo especialmente este deber a las partes que suscriben el presente convenio, en atención a su calidad de autoridades encargadas de la gestión de sistema de tránsito y transporte.

Para el cumplimiento de estas funciones, el literal c del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, entre otros, establece que atendiendo el principio de subsidiaridad: *"las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente".*

En congruencia con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y en el inciso 4 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, por necesidades del servicio, un departamento a través de su autoridad de tránsito, puede apoyar a otra entidad territorial, preservándose el ejercicio de autoridad y de cuya gestión, presta el apoyo requerido en las condiciones pactadas en los convenios interadministrativos, ello en atención al principio de subsidiariedad en el ejercicio de las competencias.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se colige que por lo señalado en disposiciones normativas, se dan escenarios en los cuales en un determinado territorio el departamento, a través de sus estructuras administrativas dispuestas para el ejercicio de las competencias como autoridades de tránsito, apoye en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social en el ejercicio de sus competencias; estando demostrada su imposibilidad de ejercerlas debidamente. Siendo este efectivamente el caso dado que el MUNICIPIO de Villa de Leyva, si bien cuenta con el talento humano para ejercer control operativo, no cuenta con los rangos autorizados por el operador del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Aunado a ello, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante concepto radicado bajo consecutivo 20171340226061 de fecha 09 de Junio de 2017, en relación con la suscripción de convenios interadministrativos señalo en uno de sus apartes que: "(...) *el Código Nacional de Tránsito Terrestre, permite a los órganos de tránsito, celebrar convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente las funciones de tránsito que le correspondan, dentro de sus respectivas jurisdicciones.*" Y más adelante estableció: "*En este mismo sentido, es importante señalar que en los municipios en los cuales no exista ente de tránsito de carácter municipal, la jurisdicción y competencia corresponderá al respectivo Órgano de Transito de carácter departamental, razón por la cual, será necesario acudir ante éste, para que dicho órgano sea quien gestione la celebración de los mencionados convenios*"

Que lo anterior no señala otra cosa que, si bien al alcalde, como autoridad de tránsito y transporte municipal corresponde ejercer las competencias de control, atendiendo el principio de subsidiariedad, estas competencias están llamadas a ser desarrolladas por la autoridad departamental cuando la autoridad municipal carece de los medios para ejercerla, sin perjuicio de la celebración de convenios interadministrativos entre estas entidades para garantizar la coordinación y complementariedad en el ejercicio de las funciones en la materia.

Con ocasión a la masiva y continua concurrencia de turistas y de los mismos pobladores del municipio de Villa de Leyva, dicha localidad ha visto considerablemente afectada su movilidad, por aspectos relacionados con la contravención de las normas de tránsito por parte de todos los actores viales y que sumado a la falta de labores de control operativo, han demostrado que las actividades pedagógicas de promoción y prevención han sido insuficientes para controlar en forma efectiva la

movilidad de dicho Municipio. Razón por la cual, se hace absolutamente necesario tomar medidas que mitiguen la problemática presentada y a la fecha se carece de los medios para el desarrollo de dichas medidas.

Que de conformidad con lo anterior, a las entidades territoriales del orden municipal y departamental desde el ámbito constitucional, legalmente y normativo se les han asignado competencias en materia de tránsito y transporte terrestre, en pro de promover la seguridad vial y con ella la protección de la vida y la integridad personal, y que el MUNICIPIO de Villa de Leyva a la fecha y transitoriamente, carece de las capacidad para el ejercicio de estas competencias obligatorias, para lo cual encuentran fundamental la coordinación, colaboración y concurrencia en el ejercicio de sus funciones de planeación y control necesarios para el cumplimiento de este deber, especialmente a través de los procesos *"de imposición y cobro oportuno de las multas de tránsito como herramientas disuasorias de comportamientos inseguros en la vía"* y encuentran en el convenio interadministrativo, como esquema asociativo, el instrumento adecuado para generar sinergias que propendan por la eficiencia y la eficacia de la gestión, no solo mediante la reducción de costos y la armonización de las acciones independientes, sino igualmente mediante el fortalecimiento institucional que resulta de la coordinación de esfuerzos interinstitucionales y el despliegue de acciones conjuntas, desplegadas igualmente con fundamento en principio de subsidiariedad.

Que resulta procedente la celebración de un Convenio interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, según lo dispuesto en literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado el artículo 02 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el decreto Decreto 1082 de 2015, que específicamente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del siguiente tenor literal dispone: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto* (...)."

Que en virtud de los principios de Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Las Instituciones intervinientes son consideradas entidades Públicas; en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el ITBOY y el Municipio de Villa de Leyva, por lo que es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "*(...) Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*", y lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E

IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ"

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC

El código asignado para la presente contratación es:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
86000000	86100000	86101700	Servicios de capacitación vocacional no - científica

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: CONVENIO INTERADMINITRATIVO.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A. INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA - ITBOY NIT: 891.801.069-8
B. MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA NIT: 891.801.268-7

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Cumplir con las actividades correspondientes para el desarrollo del presente convenio.
2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente convenio por conducto del supervisor asignado, adelantando para ello, todas las gestiones y trámites a que haya lugar.
3. Poner a disposición del presente convenio toda la capacidad administrativa, técnica, operativa, y humana para lograr el cumplimiento del presente convenio.
4. Realizar seguimiento, articulación y control del convenio a través de los funcionarios designados por las entidades, quienes actuarán corno enlaces para asegurar su cumplimiento.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado, evitando dilataciones innecesarias, en cada una de las etapas contractuales.
7. Conformar de manera conjunta un comité presidido por los representantes legales de cada entidad, comisión que velará por el cumplimiento de la destinación específica de los recursos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. Los contratos que se deriven para la ejecución de los recursos, se deberán limitar al monto del recaudo efectuado dentro del plazo de ejecución del presente convenio.
8. Las demás que se deriven del presente convenio, así como de las normas constitucionales y legales que rigen la materia.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA:
1. Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías que forman parte de la jurisdicción del municipio de Villa de Leyva.

2. Prestar la coordinación y apoyo en la asignación de la totalidad de Agentes de Tránsito y de los Promotores Viales con los que cuente el MUNICIPIO de Villa de Leyva, señalados en el Anexo N.° 1 del presente Convenio, personal que deberá ser seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto de acuerdo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, garantizando su permanencia y labor continua en la localidad para el desarrollo del objeto del presente convenio.

3. Reportar al ITBOY mediante la presentación de un (1) informe mensual, la información relacionada con las actividades ejecutadas en razón al control operativo realizado en las vías que forman el corredor vial del casco urbano y rural del MUNICIPIO. Documento que constituirá el requisito para tramitar el pago del acta parcial.

4. Velar porque el personal que asigne el MUNICIPIO, materializado con los cuatro (4) Agentes de Tránsito y Promotores Viales; cumpla con las funciones, responsabilidades y/u obligaciones a cargo, en los términos que establecen el Decreto No. 072 del 31 de mayo de 2024– Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Villa de Leyva – Boyacá [4], los contratos de

[4] "1. Prestar asistencia técnica en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo y ejecución de los procesos de la dependencia de acuerdo con la normatividad legal vigente.
2. Propender por el adecuado orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas mediante funciones preventivas de asistencia técnica, vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte aplicando los procedimientos establecidos.
3. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir el cumplimento de normas de tránsito y transporte en el Municipio.
4. Conocer e informar todo tipo de accidentes e Infracciones de tránsito, levantando el respectivo informe remitiendo lo autoriza a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley y los procedimientos de la Dirección de Movilidad.
5. Informar por escrito las infracciones de las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras mediante el diligenciamiento de las Ordenes de comparendo v demás informes pertinentes.
6. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen previa verificación del hecho levantando los respectivos informes cumpliendo estrictamente el procedimiento legal.
7. Firmar el registro de recibo de libretas de comparendo verificando que el consecutivo este completo en caso contrario informar al superior funcional.
8. Entregar y registrar a diario a la dirección de movilidad las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligencias por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y anulados de acuerdo a los términos establecidos por la ley y aplicando los procedimientos establecidos.
9. Elaborar y reportar los informes que sean de su competencia por el ministerio de ley o reglamento y los que sean solicitados por el superior funcional aplicando los procedimientos establecidos.
10. Acatar las disposiciones existentes en materia disciplinaria sobre derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto interés que le sean aplicables.
11. Ejercer en el Marco del nivel jerárquico del empleo las funciones en materia de policía judicial, educativa, preventiva, solidaridad y de vigilancia cívica que establece el artículo cinco de la Ley 10 de 2009 y demás normas vigentes.
12. Reportar la información en los sistemas, aplicativos, portales, bases de dates u otros medios tecnológicos de su competencia de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de información en cumplimiento de las políticas adoptadas por la entidad territorial.
13. Elaborar informes propios de su empleo que sean requeridos por su jefe inmediato autoridades competentes y/o entes de control.
14. Tramitar toda petición, queja y/o solicitud respetuosa radicada ante la Entidad en los términos legales vigentes, de conformidad con el nivel y naturaleza del empleo.
15. Contribuir con el desarrollo de las actividades propias de su empleo que garanticen la implementación, sostenimiento y mejora continua Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
16. Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo de conformidad con las normas vigentes.
17 Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Sostenibilidad Turística de conformidad con las normas vigentes.
18 Apoyar la implementación de las herramientas de gestión documental garantizando la administración, organización y conservación de los archivos a su cargo.

prestación de servicios, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1310 de 2009 y y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas.

5. Apoyar la ejecución de los programas y campañas de educación, cultura vial y prevención de accidentalidad que se impartan por parte del ITBOY, bien sea con los Agentes de Tránsito o con los Promotores Viales que el MUNICIPIO asigne.

6. Tramitar y desarrollar el(los) proceso(s) contractual(es) para garantizar la operación de grúa(s) y parqueadero(s), para la inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el MUNICIPIO de Villa de Leyva, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 127 del Código Nacional de Tránsito.

7. Gestionar la apertura de una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para recibir los montos correspondientes al recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio por concepto de las infracciones de tránsito cometidas en el MUNICIPIO en razón a la ejecución del presente convenio. El MUNICIPIO deberá identificar plenamente y notificar formalmente al INSTITUTO las características de la cuenta bancaria.

8. Garantizar que la inversión de los recursos, se haga mediante la adquisición de bienes y/o servicios, autorizados por el comité designado para tal fin, y cuya destinación específica deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas.

9. Responder y velar por el cuidado y seguridad de los equipos, bienes, instrumentos, insumos, materiales y elementos que sean entregados por parte del INSTITUTO para el desarrollo del convenio. Garantizando de igual forma su correcto y adecuado uso, propendiendo por evitar su pérdida, hurto o deterioro excesivo de los mismos.

10. Recibir a satisfacción los bienes pactados con ocasión al desarrollo del presente convenio, los cuales deberán ser restituidos al INSTITUTO en el estado y condiciones en que se encuentren, de acuerdo al uso normal y desgaste natural. Restitución que deberá realizarse dentro de los diez (10) días a la culminación de la ejecución del presente convenio. Exceptuando aquellos que por su naturaleza fungible se consumen con su uso inmediato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ITBOY:

1. Apoyar al MUNICIPIO de Villa de Leyva, con la facilitación y entrega de los rangos para los Formularios de la Orden de Comparendo Único Nacional asignados por el RUNT al ITBOY, para la materialización y ejecución de los controles operativos a través de la imposición de ordenes de comparendo de lo acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el casco urbano y rural del municipio de Villa de Leyva.

2. Entregar al MUNICIPIO de Villa de Leyva en calidad de préstamo los bienes que se relacionan a continuación se señalan: - Cuatro (4) comparenderas electrónicas BLUEBIRD VF550, cuatro (4) impresoras térmicas SEWWO LK-P22 con sus respectivos estuches, software de funcionamiento,

19. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

sistema de comunicaciones e impresión, un (1) equipo alcohosensor y un (1) kit de intervención en vía. Bienes señalados en la descripción detallada en el anexo N.° 2, y serán entregados mediante acta suscrita tanto por el supervisor designado por el ITBOY, como por el supervisor que designe el MUNICIPIO. Elementos que estarán bajo la responsabilidad de los agentes de tránsito, promotores viales, funcionarios y colaboradores que designe para tal fin el MUNICIPIO.

3. Desarrollar y tramitar las actuaciones procesales del procedimiento sancionatorio contravencional de tránsito por infracción a las normas de tránsito a través del Punto de Atención de Tránsito N.° 10 ubicado en el Municipio de Villa de Leyva y de la Gerencia General del ITBOY, y que sean puestas en su conocimiento con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo dentro de la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, en razón a la ejecución del presente convenio y de acuerdo a las reglas de competencia señaladas por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

4. Desarrollar y tramitar el procedimiento administrativo de cobro coactivo a través de la Oficina de Cobro Coactivo del ITBOY, quien estará a cargo del cobro de las multas derivadas de la imposición de sanciones en el proceso contravencional por infracción a las normas de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva en razón a la ejecución del convenio.

5. Reportar al MUNICIPIO, *i)* la cantidad total de las órdenes de comparendo impuestas por parte de los Agentes de Tránsito que asigne el municipio para tal fin, e igualmente informar el *ii)* monto del recaudo realizado, *iii)* el número de comparendos en etapa de proceso contravencional de tránsito y el *iv)* número de sanciones en etapa de cobro coactivo, de acuerdo a la información allegada por parte de la Federación Colombiana de Municipios a través del SIMIT.

6. Promover en el municipio de Villa de Leyva la implementación, socialización y difusión de las campañas a cargo del INSTITUTO.

7. Realizar mediante acto administrativo la habilitación y autorización de los servicios de grúa y parqueadero para la inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el Municipio de Villa de Leyva, a favor de la persona natural o jurídica que para tal fin contrate el MUNICIPIO.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:

N.A

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio, será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso que dicha circunstancia se dé con anterioridad a la fecha anteriormente señalada.

3.8. LUGAR: El presente convenio se ejecutará en la Jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva incluyendo su zona urbana y rural, abarcando así sus corregimientos y veredas.

3.9. CALIDAD DEL PERSONAL: Por ser un convenio interadministrativo, se suscribirá entre dos (2) entidades públicas, es decir entre el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY y EL

MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ, para cumplir con el objeto misional de cada una de las entidades partes, dispondrá el personal idóneo y necesario para tal fin.

3.10. VALOR: El valor del presente convenio está tasado en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70'000.000,oo M/CTE.) Sin embargo, para el desarrollo del presente convenio, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

3.11. APORTES: Para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades así:

- El MUNICIPIO realizará como aporte en especie la designación de los agentes de tránsito y de los promotores viales para la realización de operativos y labores de control de tránsito en los corredores viales del municipio de Villa de Leyva.

- El INSTITUTO por su parte realizará como aporte en especie la entrega de los elementos y bienes necesarios para el despliegue de las labores de control operativo (rangos de orden de comparendo, comparenderas electrónicas, impresoras, alcohosensor, kit de intervención en vía).

Aunado a ello, se dispuso la asignación de recursos pertenecientes al rubro presupuestal N.° 2.3.2.02.02.009.03, denominado "Otros Convenios en Seguridad Vial", por valor de *setenta millones de pesos colombianos (COP $ 70'000.000,oo m/cte.)*. Cuya transferencia esta sujeta al recaudo de los valores de las multas por infracción a las normas de tránsito, derivadas del control operativo en los corredores viales del municipio de Villa de Leyva. Y que en ningún caso podrán superar o exceder el monto establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3.12. FORMA DE PAGO y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El monto de los recursos obtenidos con ocasión al recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio, por concepto de las sanciones por infracciones de tránsito impuestas en razón al desarrollo este, están compuestos por un cien por ciento (100%) y que para el efecto del presente convenio deberán ser repartidos así:

- El diez por ciento (10%) del valor total del recaudo debe descontarse por disposición legal señalada en el artículo 10 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en razón a la administración del Sistema Integrado de información sobre las Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT).

- Un porcentaje correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) para el INSTITUTO.

- El porcentaje del cuarenta y cinco por ciento (45%) restante para EL MUNICIPIO.

Ingresos que se captarán por medio del recaudo externo en los puntos del SIMIT a nivel nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar se obtendrá con la validación del monto recaudado dentro del plazo de ejecución del convenio (hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso que dicha circunstancia se dé con

anterioridad a la fecha anteriormente señalada), de acuerdo a la información allegada por el SIMIT. Sin embargo, se aclara que en ningún caso los pagos podrán superar o exceder el monto establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000187 del 05 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se verifique que el recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio, es menor al valor establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000187 del 05 de agosto de 2024, se pagará únicamente al municipio el porcentaje correspondiente señalado, y el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal será liberado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos, se aclara que los recaudos realizados por fuera del plazo de ejecución del convenio, no serán objeto de distribución entre las aquí partes, y pertenecerán únicamente al INSTITUTO.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor a pagar, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) a favor del MUNICIPIO, será transferido por parte del INSTITUTO a la cuenta bancaria destinada específicamente que para tal fin disponga el MUNICIPIO. Los pagos se realizarán de manera mensual, una vez se verifique que el MUNICIPIO allegue la cuenta de cobro acompañada del informe mensual con la información de las actividades ejecutadas en razón al control operativo realizado en el Municipio de Villa de Leyva.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago del porcentaje de los recursos pactados en la presente clausula, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000187 del 05 de agosto de 2024 imputado al rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.03, RC: 1207, denominado "Otros Convenios Seguridad Vial", expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero del ITBOY.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de verificar la correcta inversión de los recursos por parte del MUNICIPIO, se conformará un comité presidido por los representantes legales de cada entidad, que velarán por el cumplimiento de la destinación específica de los recursos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. Señalando adicionalmente que los contratos que se deriven para la ejecución de los recursos, se deberán limitar al monto del recaudo efectuado dentro del plazo de ejecución del presente convenio.

3.13. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, se observa que el presente convenio Interadministrativo, se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Para formalizar el convenio interadministrativo, se tienen en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

Los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

> *"Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"*(Subrayado fuera del texto).

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma "(...) *tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.*" (Subrayado fuera del texto).

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c, Inciso 1o. de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, se determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de: "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(...)", la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con el municipio de Villa de Leyva, en virtud de la naturaleza y objeto

Que los convenios interadministrativos de asociación a que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se deben suscribir atendiendo los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia.

Que la escogencia del contratista se justifica conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el literal c, numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone como una de las causales de contratación directa:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.1., refiere al contenido del acto administrativo de justificación de la contratación directa, que como ya se dijo es procedente para el presente caso por tratarse de un convenio interadministrativo.

"*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Según la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

El artículo 113 de la Constitución política de Colombia, establece "(...) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*"

VENTAJAS DEL CONVENIO

- Reducción de costos interadministrativos al celebrar el convenio interadministrativo con otra entidad de derecho público.
- Mejoramiento en la productividad de personal de la entidad por el cumulo de funciones que se disminuyen.
- Al realizar la contratación con una entidad publican se reduce el costo de intermediación administrativo y de legalización, lo cual representa desgaste administrativo.
- Adecuado control y racionalización de consumo de recurso humano, debido a la información que se maneja confiable y oportuna a través del supervisor.
- Reducción de costos de contabilización y pagos, de documentos e implementos utilizados en la gestión contractual.
- Reducción en la política de consumo.
- Oportunidad y conveniencia para contratar el servicio.
- Prestar servicios que demanda la comunidad.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente, se procede a realizar los correspondientes estudios del sector:

ASPECTOS GENERALES:

El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, las condiciones del contrato, los plazos y formas de entrega y de pago, este análisis permitirá al Instituto de Tránsito, sustentar la decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el convenio desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, de esta forma, el ITBOY, agota con el presente documento la obligación del Decreto 1082/15 Artículo 2.2.1.1.1.6.1. "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de*

planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo (...)." En el presente estudio el análisis del sector depende del objeto del convenio y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a su celebración.

A. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD, ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD.

El Instituto de Transito de Boyacá, dentro del presente estudio realizó el análisis y la evaluación de la necesidad del servicio a contratar y las condiciones de los procesos de contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de actividades, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago, demostrándose que el ITBOY, dentro del cumplimiento de sus metas está la de llegar a los municipios de los cuales se ejerce jurisdicción para dar cumplimiento a las metas institucionales y el deber constitucional de velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público, teniendo en cuenta las funciones de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones que deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y de transporte.

Que el Instituto de Tránsito de Boyacá en cumplimiento de su deber legal señalado en la Resolución No 086 de 2001, articulo 11, línea estratégica No 3 (vigilancia y control de la red vial departamental) celebra cada año convenio con la dirección general de la policía, con el objeto que esta ejerza la vigilancia y control para aumentar y mejorar la seguridad vehicular y peatonal en la red vial departamental. No obstante, también se ha demostrado que por la masiva afluencia presentada en el municipio de Villa de Leyva y el impacto que ha causado en la movilidad y seguridad, se hace necesario suscribir convenio con el municipio para cooperar en la búsqueda de la seguridad vial y reducir los índices accidentalidad allí presentados.

ANÁLISIS DE MERCADO

La política nacional en materia de seguridad vial, está fijada por el Ministerio de Transporte a través del Decreto 1430 de 2022, por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031. En el ámbito territorial, las autoridades locales igualmente fijan políticas de seguridad vial en su jurisdicción, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del C.N.N.T, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

El Boletín Técnico de Estadísticas Vitales emitido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE), correspondiente al cuarto trimestre del 2023, señala una ligera disminución en el número de muertos por accidentes de tránsito en carreteras del territorio colombiano.

De acuerdo con el informe, en el Departamento de Boyacá se presentó un incremento en la tasa de mortalidad de aproximadamente el 2.4 % desde el año 2019 hasta el 2023, cifras preocupantes habida cuenta que dichos indicadores habían disminuido en años anteriores. Y que a la postre demuestran que las estrategias y el control ejercido por el Gobierno Departamental y la Policía de

Tránsito de Boyacá, deben complementarse con otras estrategias para reducir los índices de siniestralidad y paralelamente las muertes ocasionadas en los mismos.

Además, porque el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, para cumplimiento de sus actividades establecidas en el instrumento orgánico de creación y en función a las actividades misionales de que trata la seguridad vial en los municipios donde se tiene jurisdicción, hacen que se suscriban contratos o convenios interadministrativos conforme a la legislación contractual y comercial.

Así las cosas, se hace necesario suscribir el convenio interadministrativo entre el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY y el municipio de Villa de Leyva, con la finalidad de aunar esfuerzos técnicos y administrativos para desarrollar actividades de apoyo, cooperación, coordinación, e implementación del control operativo de tránsito en las vías públicas de dicha localidad.

ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN:

Revisada la documentación de contratación obrante en el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, se encontró que, para años anteriores el ITBOY suscribió convenios de cooperación interinstitucional con municipio del departamento de Boyacá, entre los que se destacan:

CONVENIO	OBJETO	MUNICIPIO	VALOR
C.I-ITBOY-004 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ – ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA - BOYACÁ	$ 16.450.000 COP
C.I-ITBOY-005 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ – ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL	MONIQUIRÁ - BOYACÁ	$ 14.000.000 COP

	MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ"		
C.I - ITBOY-006 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ.	RAMIRIQUI - BOYACÁ	$ 10.000.000 COP
C.I-ITBOY-007 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ ITBOY, Y EL MUNICIPIO DE SOCHA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOCHA	SOCHA - BOYACÁ	$ 10.000.000 COP
CI-ITBOY-007 DE 2023	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN, E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ	VILLA DE LEYVA – BOYACÁ	$ 0 COP

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Los Contratos o Convenios Interadministrativos son aquellos acuerdos celebrados directamente con entidades mencionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 2, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, así como la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Estos acuerdos pueden concretarse siempre que las obligaciones contractuales guarden una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, conforme a lo estipulado en la normativa vigente. Para la suscripción de dichos contratos interadministrativos, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así como otras disposiciones pertinentes contempladas en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.5.

Por tratarse de un proceso de selección de aquellos de contratación directa, los únicos factores a tener en cuenta es la experiencia e idoneidad de persona con quien se celebra el contrato, ya que se vislumbra la existencia de dos personas de derecho público relacionados anteriormente.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

MATRIZ DE RIESGOS

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Contratación	Operacional	No se firme el convenio por parte de la entidad o empresa colaboradora	• No se presente ejecución del convenio	Improbable	Catastrófico	6	Alto	Entidad y Contratista	Revisar en conjunto las actividades y estrategias para estar de acuerdo a la firma del convenio por las partes	Raro	Moderado	4	Bajo	Si	Gerente	Antes del inicio del Convenio	A la firma del Convenio	Constante por ser legalizado el convenio	Constante

2	General	Externa/Interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto a las obligaciones y ejecución oportuna del objeto a convenir	• Demoras en la ejecución del convenio. • Incumplimiento total o parcial del convenio	Improbable	Moderado	5	Medio	Entidad y Contratista	Seguimiento por parte del supervisor por medio de informes de avance]	Improbable	Menor	4	Bajo	Si	Supervisores designados por las partes	Fecha de Inicio del convenio	Fecha de terminación del Convenio	Mediante la entrega de informe de avance y la revisión del mismo	Mensual
3	General	Interna	Ejecución	Operacional	Errores de la planeación al momento de elaborar el cronograma de trabajo a realizar	• No se satisface completamente con la necesidad establecida en los estudios previos	Improbable	Menor	4	Bajo	Supervisores	Seguimiento por parte del supervisor y según socialización de cronograma de ajustes	Improbable	Menor	Bajo	3	Si	Supervisor	Fecha de inicio del contrato	Fecha de Terminación del Contrato	Informe de supervisión	Permanente
4	General	Externo	Ejecución	Sociedad / Política	Situación imprevisible de nueva pandemia y / o conflicto armado	• Detenimiento de las actividades relacionadas con la interacción física de la población Boyacense	Probable	Moderado	7	Medio	Contrato y Entidad	Se debe informar sobre el evento ocurrido inmediatamente para realizar una suspensión de las actividades que se realicen en vía.	Probable	Medio	4	Moderado	Si	Entidad	Fecha de inicio del convenio	Fecha de terminación del Convenio	Reunión virtual con las partes	Cuando ocurra el evento

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

Este convenio Interadministrativo estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que indica:

"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio regulado por la Ley 489 de 1998, no se considera imperativa la exigencia de garantía. Amén que se trata de entidades públicas que por sus competencias están obligadas a dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión para el presente convenio:

- Por parte del Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY, será desarrollada por el Subgerente Operativo Código 084 - Grado 05 o quien haga sus veces.

- Por parte del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, será ejercida por el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana o por quien delegue esa entidad.

En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo mediante acta de entrega.

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

De conformidad con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, Versión M-MACPS-06 publicado por Colombia Compra Eficiente "(...) *Las Entidades Estatales no deben hacer análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa* (...)"

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se anexa certificación de estar incluido en el Plan de Adquisiciones vigente del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY bajo con el código 86101710 denominado "*Servicios de capacitación vocacional no – científica.*"

12. JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del convenio Interadministrativa, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del ITBOY, específicamente en lo descrito en el numeral 2 del presente estudio previo, por lo consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

13. LIQUIDACIÓN:

La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, en el plazo señalado en los estudios previos o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación del Informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).

PARAGRAFO 1: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del Convenio deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran.

PARAGRAFO 2: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

1. Formato listo de chequeo de contratación directa.
2. Documentos del represente legal de cada una de las partes.
3. Certificación Registro BPPID N. ° 2024004150009-A1
4. Acto administrativo de justificación de la contratación directa artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

FREDY MANUEL HIGUERA MEDINA
Subgerente Operativo - ITBOY

Proyección		Revisión y Aprobación	
Firma		Firma	
Nombre Completo	Eduardo Hernández Medina.	Nombre Completo:	Fredy Manuel Higuera Medina
Cargo:	Profesional Universitario	Cargo:	Subgerente Operativo
Dependencia:	Subgerencia Operativa	Dependencia:	ITBOY

ANEXO N.° 1

De acuerdo a la obligación dispuesta por el numeral 1° de la cláusula 3ª del presente convenio, los agentes de tránsito que fueron designados directamente por el MUNICIPIO de Villa de Leyva, para la realización de las actividades y labores de control operativo son las personas que a continuación se señalan:

#	1.
NOMBRE	
TIPO Y # IDENTIFCACIÓN	
PERFIL	
FECHA DE GRADO	
INSTITUCIÓN	
LUGAR	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE AGENTE	

* (Adicionar cuadros de acuerdo al número requerido)

PROMOTORES VIALES

#	1.
NOMBRE	
TIPO Y # IDENTIFCACIÓN	
PERFIL	
FECHA DE GRADO	
INSTITUCIÓN	
LUGAR	

* (Adicionar cuadros de acuerdo al número requerido.)

Poniendo de presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el clausulado del convenio que antecede, es obligación del municipio velar porque el personal asignado se encuentre capacitado, entrenado y dotado para el efecto de acuerdo de lo señalado por la Ley 1310 de 2009.

Firma ----------
Nombre ----------
Cargo ----------

ANEXO N.° 2

De conformidad con las obligaciones establecidas en el convenio interadministrativo, los elementos a entregar en calidad de préstamo por parte del Instituto de Tránsito de Boyacá con destino y a cargo del MUNICIPIO de Villa de Leyva Boyacá, son los que se relacionan a continuación:

1. Cuatro (4) comparenderas electrónicas BLUEBIRD VF550 y cuatro (4) impresoras térmicas, SEWWO LK-P22 con sus respectivos estuches, software de funcionamiento, sistema de comunicaciones e impresión y suministro de papel.

2. Un (1) equipo alcohosensor identificado por las siguientes características:

 Marca: Intoximeters Inc.
 Modelo: Alco-sensor V XL
 Serie: 020332.
 Impresora: 210432845.
 Base: 104513.
 Destino: Municipio de Villa de Leyva - Boyacá.

3. Un (1) kit de intervención en vía, compuesto por:

 - Dieciocho (18) conos reflectivos
 - Cuatro (4) resaltos móviles
 - Dos (2) vallas de apertura tipo A.
 - Dos (2) avisos tipo paleta reflectiva PARE/SIGA.
 - Dos (2) lámparas flasher para valla.
 - Dos (2) lámparas flasher para cono.
 - Dos (2) bastones luminosos tipo retráctil.
 - Una (1) carpa para puesto de control de 4 metros x 4 metros.